



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPENACOM 13996/2016 - ACTA 55

---

VISTO el Expediente N° 13996/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-69807702-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GONZALEZ MORENO (C.U.I.T. N° 33-62350958-9) se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto N° 264 de fecha 10 de marzo de 1998, como Operador Independiente.

Que resulta oportuno destacar que mediante Resolución N° 9.704, de fecha 27 de diciembre de 2016, se otorgó a la administrada Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, en los términos de la Resolución N° 2.483, del 16 de mayo de 2016, ambas dictadas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que sin perjuicio de que hasta ese entonces no obraban antecedentes sobre el dictado de un acto administrativo de otorgamiento de Licencia, puede deducirse que la Cámara en cuestión ha sido considerada prestadora del Servicio Básico Telefónico.

Que, de conformidad con el criterio sentado en precedentes análogos, el Operador Independiente cuenta con Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, resultando la falta de acto administrativo en ese sentido una mera cuestión formal.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones.

Que en tal sentido, corresponde asimilar la licencia otorgada oportunamente a la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GONZALEZ MORENO (C.U.I.T. N° 33-62350958-9) a la aprobada por la Resolución N° 697/2017.

Que consecuentemente, resulta procedente el dictado de un acto administrativo tendiente a regularizar la situación de la Cámara, registrando a su nombre el Servicio de Telefonía Local, tal como se corresponde con su servicio original.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 55 de fecha 14 de noviembre de 2019.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase a la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GONZALEZ MORENO (C.U.I.T. N° 33-62350958-9) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Telefonía Local.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

